

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se dan instrucciones a las Entidades aseguradoras para el cumplimiento de lo establecido en la Reglamentación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador, aprobada por Orden ministerial de 20 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23).*

La disposición final segunda de la Orden ministerial de 20 de julio de 1971 faculta a la Dirección General de Política Financiera para que curse a las Entidades aseguradoras las instrucciones convenientes a efectos de la tramitación de los expedientes sobre bases técnicas de esta modalidad de Seguro y el cumplimiento de las restantes formalidades exigidas por la vigente legislación.

Con la indicada finalidad, y por lo que se refiere al período experimental que fija dicha Orden ministerial en su disposición transitoria primera, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero.—La prima de riesgo anual, que es única y obligatoria según especifica el artículo 5.º de la Orden ministerial de 20 de julio de 1971 no podrá fraccionarse, quedando fijada en base de la experiencia disponible nacional y extranjera en 102 pesetas.

Segundo.—El recargo del 15 por 100 sobre la prima comercial o de tarifa incluido en la misma, con destino a compensar los gastos de gestión externa que vienen proponiendo las Entidades aseguradoras, se considera admisible por este Centro con carácter general.

Tercero.—En las bases técnicas podrá preverse un excedente de utilidad técnica hasta el límite del 3 por 100 de la prima de tarifa, así como la constitución de una reserva complementaria de garantía. Igualmente se hará referencia al procedimiento para determinar la reserva de siniestros pendientes y a los planes financieros que la Entidad pretenda desarrollar en función de sus propias garantías y en especial de su política de reaseguro.

El cálculo de la reserva para riesgos en curso se efectuará tomando como base la prima de inventario y se expresará en porcentaje de la prima de tarifa.

Cuarto.—En el escrito con el que remitan la documentación, las Entidades citarán la Resolución administrativa que les faculta para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil General, debiendo acompañar al mismo los modelos de proposición y certificado de seguro que pretendán utilizar.

Quinto.—Las Mutualidades con limitado radio de acción sólo podrán practicar este Seguro cuando el ámbito de la licencia de caza del asegurado no exceda de los límites territoriales en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente Ley de Seguros estén autorizadas para operar.

A estos efectos se recomienda a dichas Entidades la atenta lectura del artículo 36 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.

Sexto.—A fin de obtener los datos necesarios para la elaboración de la tarifa definitiva, las Entidades que practiquen tanto este seguro obligatorio como el obligatorio y voluntario, presentarán en la Sección Especial de Riesgos de Caza del Fondo Nacional de Garantía, utilizando los impresos que les remita dicho Organismo, la experiencia relativa a los diferentes componentes de la prima.

Por lo que se refiere a los siniestros, el Fondo interesará número e importe de las indemnizaciones satisfechas, con especificación de las que correspondan a siniestros liquidados mediante procedimiento judicial o arreglo amistoso; vinculación de las víctimas con los causantes del accidente; modalidad de caza practicada, y clase de arma que hubiera producido el daño.

Séptimo.—Las Entidades que además de practicar el Seguro Obligatorio deseen operar en las diversas modalidades del Se-

guro Voluntario del Cazador a que se refiere el número 3 del artículo 9.º de la citada Orden ministerial de 20 de julio de 1971 deberán presentar, para su preceptiva aprobación, la documentación técnica y contractual adecuada.

Octavo.—Las Entidades que hubiesen presentado la documentación sin ajustarse a lo establecido en la presente Resolución deberán adaptarla a las instrucciones que preceden.

La documentación a que se refiere esta Resolución deberá presentarse en la Subdirección General de Seguros antes del día 1 de abril del año en curso.

Madrid, 15 de enero de 1972.—El Director general, José Vilarasau Salat.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de enero de 1972 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Guarderías Infantiles dependientes de Instituciones que no persiguen fin de lucro.*

Ilustrísimos señores:

Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Guarderías Infantiles dependientes de Instituciones que no persiguen fin de lucro, propuesta por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación para las Guarderías Infantiles dependientes de Instituciones que no persiguen fin de lucro, con efectos de 1 de enero de 1972.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Reglamentación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 18 de enero de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento.

**REGLAMENACION NACIONAL DE TRABAJO PARA LAS GUARDERIAS INFANTILES DEPENDIENTES DE INSTITUCIONES QUE NO PERSIGUEN FIN DE LUCRO**

### CAPITULO I.

#### OBJETO Y EXTENSION

Artículo 1.º La presente Reglamentación de Trabajo regula las relaciones laborales entre las Instituciones que tengan a su cargo Guarderías Infantiles sin ánimo de lucro y el personal que presta sus servicios en dichas Guarderías.

No afectan estas ordenanzas a quienes, como servicio benévolo y sin carácter profesional, prestan actividad sin retribución en estas Instituciones.

Art. 2.º La presente Reglamentación de Trabajo será de aplicación en todo el territorio nacional.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 3.º La organización del trabajo, con sujeción a estas ordenanzas y a la legislación vigente, es facultad de la Direc-